

Proceso: ALIMENTOS.
Demandante: NORMA ROCIO CANO GAITAN
Demandado: MARCO TULIO ARIZA TAVERA
500013110002-2019-00205-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de abril de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Se decide el recurso de reposición propuesto por la parte demandada, a través de su apoderado, contra el auto del 26 de marzo de 2021 que decretó el descuento por nómina de la cuota alimentaria decretada a favor de la niña ALEJANDRA ARIZA CANO y a cargo del demandado MARCO TULIO ARIZA TAVERA.

Establece el inciso 6º del art. 129 del C.I.A:

“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de riesgo”.

En el caso concreto, según lo expuesto por la parte actora en el escrito arrimado al expediente el 13 de marzo de 2021, el demandado canceló la cuota del mes de enero de 2021 el 23 de ese mes, la cuota de febrero la consignó el 4 de ese mes, y se desconoce respecto de marzo y abril, infiriendo que ya se encuentran canceladas por las razones que arguye en el libelo del recurso.

Proceso: ALIMENTOS.
Demandante: NORMA ROCIO CANO GAITAN
Demandado: MARCO TULLIO ARIZA TAVERA
500013110002-2019-00205-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se desprende de lo anterior, que el obligado no ha incurrido en mora en el pago de las cuotas alimentarias por más de un mes, de suerte que no hay lugar a imponer las medidas que el citado precepto dispone, o las medidas que conforme al art. 130 ibídem, se asegura el cumplimiento de la obligación alimentaria, de tal manera que no está llamado a prosperar el recurso horizontal propuesto, dado que a todas luces es improcedente imponer la medida de descuento por nómina de la cuota alimentaria cuando no se dan los presupuestos que la norma señala.

Imperativo si es advertir al alimentante señor MARCO TULLIO ARIZA TAVERA, si bien legalmente está señalado que se presenta mora cuando se ha dejado de cancelar los alimentos por más de un mes, está obligado a pagar los alimentos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, como quedó ordenado en la sentencia del 15 de diciembre de 2020.

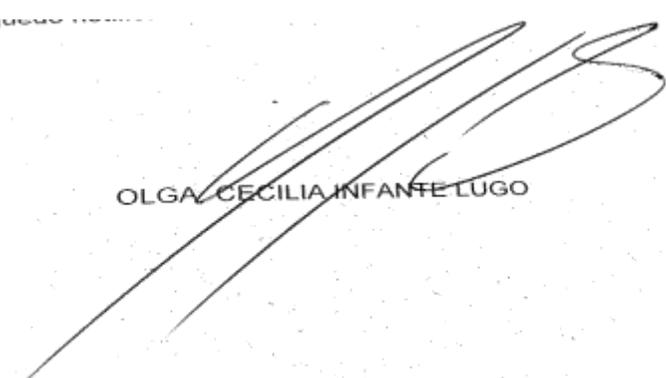
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

- Reponer el auto calendado 26 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: ALIMENTOS.
Demandante: NORMA ROCIO CANO GAITAN
Demandado: MARCO TULIO ARIZA TAVERA
500013110002-2019-00205-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb20bd7f5ab88b5831352e5ecb9ca4b42945dba67e6052fdce1770359e045
bab**

Documento generado en 29/04/2021 02:13:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**